

Proceso: Pertenencia

Demandante: Néstor Andrés Pizza Mejía.

Demandados: Eduardo Mejía Grandas, Evangelina Mejía de Sánchez, Norma Patricia Calderón Mejía, Nancy Rocío Calderón Mejía, Maribel Calderón Mejía y otros.

Radicado: 2019-00022-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que a través de mensaje de datos recibido desde la dirección electrónica monicarociocastillomora@gmail.com, en el correo institucional del Despacho Judicial el pasado 04 de marzo de los corrientes, la abogada MONICA ROCIO CASTILLO MORA manifiesta que renuncia a los poderes otorgados por los demandados y que se encuentran a Paz y Salvo por todo concepto.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), marzo 23 de 2022.



Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Benito (Santander), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En esta Unidad Judicial se adelanta el presente proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, en el cual los demandados EDUARDO MEJÍA GRANDAS, EVANGELINA MEJÍA DE SÁNCHEZ, NORMA PATRICIA CALDERÓN MEJÍA, NANCY ROCÍO CALDERÓN MEJÍA y MARIBEL CALDERÓN MEJÍA, otorgaron poder a la profesional del derecho MONICA ROCIO CASTILLO MORA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.185.834 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional No. 126.364 del Consejo Superior de la Judicatura.

El artículo 76 del Código General del Proceso señala: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.***

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Negritas fuera de texto)

Observa el Despacho que a pesar de la renuncia de poder presentada por la apoderada de los demandados EDUARDO MEJÍA GRANDAS, EVANGELINA MEJÍA DE SÁNCHEZ, NORMA PATRICIA CALDERÓN MEJÍA, NANCY ROCÍO CALDERÓN MEJÍA y MARIBEL CALDERÓN MEJÍA el pasado 04 de marzo de 2022 a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico institucional de esta Unidad Judicial, no se encontró dentro del expediente comunicación enviada a sus poderdantes de tal decisión a las direcciones de correo electrónico que aparecen en el acápite de notificación como de los demandados o en su defecto a su dirección física, por lo que se procederá a requerir a la apoderada para que adjunte la comunicación enviada a sus poderdantes, so pena de no tener por terminado el poder.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de tramitar la renuncia de poder de la doctora MONICA ROCIO CASTILLO MORA hasta tanto aporte la comunicación a los mandantes tal y como lo establece el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Requiérase a la abogada MONICA ROCIO CASTILLO MORA para que allegue a este juzgado, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, comunicación enviada a sus poderdantes de la renuncia al poder conferido por ellos, so pena de NO poner fin al poder.

CÚMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20a75e7780a1def854dae2263233b63e669a65288b0ce2a66a6de554c6d96723

Documento generado en 23/03/2022 03:49:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**